ACUERDO No 12.
(26 de diciembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS BOYACA PARA LA VIGENCIA 2025"

La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en la Resolución No. 002, de fecha 27 de Diciembre de 2016, Estatuto de la Contratación de la Entidad, con observancia a lo señalado en la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, la ley 1122 de 2007 ley 1438 de 2011 la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y el decreto 780 de 2016 y.

CONSIDERANDO:

Que desde el preámbulo de la constitución encontramos el marco en el cual se desarrolla el Estado en Colombia, que es calificado como social de Derecho, Democrático y Participativo. En este sentido el ciudadano ha adquirido una posición preponderante brindándosele los mecanismos necesarios para transformar la esfera de lo público en función de lo público.

Que el Artículo 2. de la Constitución Política de Colombia, establece Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De él se deriva la gestión administrativa que debe cumplirse en los términos del Art. 209 de la Carta Magna.

Que por su parte el Artículo 49° Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La atención de la salud

y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud Las Mercedes de Caldas Boyacá, tiene como misión la Prestación de Servicios de Salud, siendo este un Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; así mismo, el artículo 365 de la carta política establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares.

Que la Ley 100 de 1993, amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social, señalando que las IPS deben observar entre otros principios básicos: calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud a cargo de estas, la norma en cita, igualmente dispone, que los servicios de salud deben prestarse principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que son entidades públicas descentralizadas, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que igualmente la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Que La Empresa Social del Estado Las Mercedes de Caldas- Boyacá, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema

Nacional de Seguridad Social en Salud, Creada mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 20 de Diciembre de 2002, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de primer nivel a los habitantes del municipio de Caldas, a toda la Comunidad y usuarios que lo demanden.

Que el artículo 4 del Numeral 20 del Decreto Nacional 139 de 1996 por el cual se establecen los requisitos y funciones para los gerentes de la ESE, señala como atribuciones, entre otras, presentar oportunamente a la Junta Directiva, los proyectos de Acuerdo que estimas convenientes para la buena marcha de la institución, considerando para el caso, que el representante legal del ente público, es el ordenador del gasto.

Que la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Las Mercedes de Caldas- Boyacá,, es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política.

Que Mediante Acuerdo No. 006 de fecha 27 de Diciembre del 2016, se Aprobó Estatuto de Contratación de La E.S.E. Centro de Salud LAS MERCEDES DE CALDAS-BOYACA., Y La Resolución No. 002 de fecha 27 de Diciembre de 2016, "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E Centro de salud Las Mercedes de Caldas, y se dictan otras disposiciones", establece como competencias del gerente, de carácter imperativo. ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas con la ley, y los reglamentos, previa autorización de la Junta Directiva.

Que mediante Decreto No. 012 de Marzo 22 de 2024 emanado del **ALCALDE DE CALDAS BOYACÁ**, por medio del cual se Nombra al Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS,** se nombró y posesiono a la doctora **ANYELA LIZETH ALARCON PINILLA** como Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Las Mercedes de Caldas-Boyacá, desde el primero (01) de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2028.

Que la Doctora **ANYELA LIZETH ALARCON PINILLA**, tomo Posesión como Gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS** el día 1 de abril de 2024, como quedo consignado en Acta No. 006.

Que para el normal desarrollo de la Gestión de la Gerente de **la E. S. E CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS BOYACA** se hace necesario concederle facultades plenas a la gerente por el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, para suscribir contratos, y convenios para el desarrollo de los procesos de contratación diferentes a los taxativamente definidos en el artículo 12° de la Resolución No. 002 de 2016, los cuales necesitan de autorización previa de la Junta Directiva de la entidad.

Que si bien las facultades para contratar son inherentes a los funcionarios que ejercen la representación legal de las entidades y detentan la condición de ordenadores del gasto también lo es que por vía doctrinal se ha señalado que en las entidades descentralizadas del nivel territorial quien ejercen dicha representación requiere de el otorgamiento de facultades por parte del órgano directivo principal que para el caso de la E.S.E Centro de Salud Las Mercedes de Caldas Boyacá, es su Junta Directiva.

En mérito de lo anteriormente señalado, la junta directiva de la E.S.E Centro de Salud Las Mercedes de Caldas Boyacá

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: **FACULTAR** a la doctora ANYELA LIZETH ALARCON PINILLA Gerente de la E.S. E. CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS BOYACA, para celebrar contratos, convenios interadministrativos, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, acuerdos de pago con entidades públicas y privadas durante la vigencia mencionada, sin límite de cuantía y de cualquier naturaleza, por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO. De las acciones que realice la Gerente de la ESE, autorizadas en el Artículo Primero, deberá rendir un informe a la Junta Directiva, en las reuniones que así se disponga.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los interesados y publíquese copia del mismo en la pagina web de la entidad.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 01 de enero de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLACE,

Dado en Caldas- Boyacá, a los veinte seis (26) días de mes de diciembre del 2024.

DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS RUIZ
Presidente de la Junta Directiva
Alcalde Municipal

ANYELA LIZETH ALARCÓN PINILLA
Secretaria Técnica
Gerente

Elaboro: Dr. Deiby Antonio
Asesor jurídico